RE: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del Auto del 03 de Marzo de 2022. reparación directa 2021-103

Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 08/03/2022 15:21
Para: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

confirmo recibo de tres memoriales iguales

De: notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 15:16
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del Auto del 03 de Marzo de 2022. reparación directa 2021-103

ASUNTO. REMITO NUEVAMENTE RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION PARA MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA RAD. 2021-00103-00, CONTRA PROVIDENCIA NEGO LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SE HABIA SUBSANADO EN LEGAL FORMA, EL JUZGADO ADUCE QUE NO RECIBIO CORREO, HECHO CONCURRENTE EN OTROS PROCESOS. GRACIAS POR CONFIRMAR RECIBIDO.

---------- Forwarded message ---------
De: **BIBIANA ALZATE CASTAÑO** <balzate@semcartago.gov.co>
Date: mar., 8 de marzo de 2022 3:09 p. m.
Subject: RV: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del Auto del 03 de Marzo de 2022. reparación directa 2021-103
To: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

BIBIANA ALZATE CASTAÑO ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

4.Poliza Seguros del Estado.pdf

De: BIBIANA ALZATE CASTAÑO
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 14:35
Para: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HUGO IVAN SERNA VASQUEZ <hserna@semcartago.gov.co>; notificacionesjudiciales@cartago.gov.co <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del Auto del 03 de Marzo de 2022. reparación directa 2021-103

ACCIONANTE: JESUS OVIDIO MORENO DELGADO
ACCIONADO: MUNICIPIO D ECARTAGO.
PROCESO. ACCION DEREPARACION DIRECTA
RAD. NO. 2021-0103-00

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del Auto del 03 de Marzo de 2022.

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA,** mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA,** en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2022,** para que se revoque, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto interlocutorio del 13 de Mayo de 2021, su despacho judicial admitió proceso de Acción de Reparación Directa, radicada bajo el número 76-147-33-33-002-2021-00130-00, instaurada por el señor JESUS OVIDIO MORENO DELGADO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; lo que busca el demandante es que se declare la presunta responsabilidad del Municipio de Cartago en un accidente acaecido en la ejecución de la obra del Contrato de Obra No 4-233-2018.

2. Su señoría, en acatamiento del auto de admisión de la demanda; la Secretaría de Educación Municipal y este servidor, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción entre otros; presentó escrito de contestación demanda, dentro del proceso de la referencia; enviado al correo j03adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; como también hay que advertir que se han enviado

otras actuaciones extraproceso y/o de otros procesos al mismo correo sin que al momento se haya presentado ningún inconveniente en la lectura de los mismos por parte de su despacho judicial.

3. El día 19 de enero de 2022, con radicado de salida No. CAR2022EE008561, se le envió escrito de la subsanación del llamamiento en garantía; al mismo correo j03adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; escrito de 2 folios más los 7 anexos; importa informar a su despacho judicial, que en la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle, se utiliza una plataforma llamada Sistema de Atención al Ciudadano (SAC); todos los documentos, sean memorandos internos o externos deben salir por esta plataforma, y esta es de carácter nacional, reúne al Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal Certificadas, en este caso Cartago y Las Secretarías de Educación Departamental, entre otros; llevándose un estricto control de todos los documentos que entran y salen.

4. Que en el estado del 03 de marzo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente "***De conformidad con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2022, se informa que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca-Secretaría de Educación Municipal, no subsano el llamamiento en garantía***"; párrafo que no está ajustado a la verdad, ya como se informó, el día 19 de enero de 2022, se envió respuesta de demanda de la referencia, veamos:

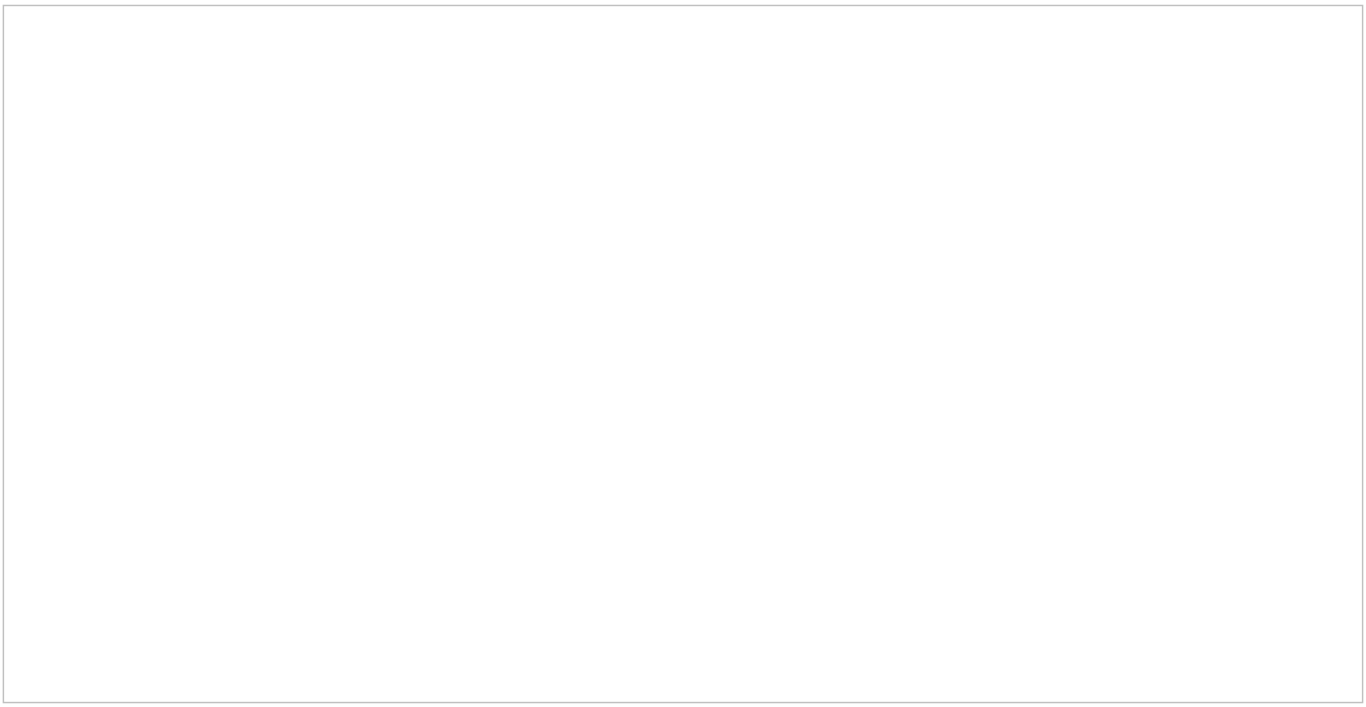

En la gráfica anterior, se puede visualizar información como: los radicados de entrada y salida, fecha, dependencia, funcionario asignado, asuntos, folios, dirección destino, notificación física, No. Guía, Notificación Email, visto por el ciudadano, fecha visto, firma; si se observa la anterior gráfica, nos damos cuenta que la Subsanación del llamamiento garantía si se envió, a su despacho, que el correo fue enviado el día 19/01/2022 a las 15:42.; demostrándole a su despacho judicial que si hubo una respuesta a su requerimiento en auto del 14 de diciembre de 2021, dando respuesta a la solcitud de lo anexos enunciados en 4 literales

5. Que ante la decisión de su despacho judicial mediante auto de sustanciación del 03 de marzo de 2022, al considerar que no se subsano el llamamiento en garantía , no siendo cierto; se presenta la vulneración por parte de su despacho judicial de los artículos 29 de la Constitución Nacional que ordena que toda persona natural o jurídica se le debe respetar el debido proceso; La Sentencia C-371/11 de la Corte Constitucional advierte *"**DEBIDO PROCESO-**Garantías/**PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DERECHO DE CONTRADICCION-**Posibles tensiones en la aplicación del debido proceso - Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su*

incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION-*No son absolutos y pueden ser limitados por el legislador, siempre que no se vea afectado su núcleo esencial, la limitación responda a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no se desconozcan otros derechos fundamentales*

La Corte ha admitido que algunas garantías procesales, -y entre ellas el derecho de defensa y contradicción- no son absolutas y pueden ser limitadas por el legislador, siempre que no se vea afectado su núcleo esencial, la limitación responda a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no se desconozcan otros derechos fundamentales, como puede ser el derecho a la igualdad. En todo caso, ha señalado que la función, tanto del legislador como del juez constitucional, es tratar de lograr que todos los principios y derechos que eventualmente puedan entrar en tensión a la hora de regular los términos judiciales sean garantizados en la mayor medida posible".

6. El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley"; el auto de sustanciación del 03 de Marzo de 2022, le niega la posibilidad a mi poderdante, el derecho de defensa, de contradicción y del debido proceso; El derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

7. Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la respuesta de la subsanación del llamamiento en garantía de la referencia, dentro del término legal, que su despacho observó la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación de la decisión de su despacho por medio del auto de sustanciación del 03 de marzo de 2022, para que se revoque y se tenga como subsanado el llamamiento en garantía.

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 03 de marzo de 2022 ADMITIENDO LA SUBSANACIÓN DEL LALMAMIENTO EN GARANTIA y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Agradezco su amable atención, señor Juez.

Atentamente.

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.
CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.
T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado de la parte demandada.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that

the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Cartago, 08 de marzo de 2022

CAR2022ER001853

CAR2022EE002745

Doctor
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del Auto del 03 de Marzo de 2022.

Demandante: JESUS OVIDIO MORENO DELGADO

Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO.

PROCESO. ACCION DEREPARACION DIRECTA

RAD. NO. 2021-0130-00

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA,** mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA,** en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2022,** para que se revoque, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto interlocutorio del 13 de Mayo de 2021, su despacho judicial admitió proceso de Acción de Reparación Directa, radicada bajo el número 76-147-33-33-002-2021-00130-00, instaurada por el señor JESUS OVIDIO MORENO DELGADO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; lo que busca el demandante es que se declare la presunta responsabilidad del Municipio de Cartago en un accidente acaecido en la ejecución de la obra del Contrato de Obra No 4-233-2018.
2. Su señoría, en acatamiento del auto de admisión de la demanda; la Secretaría de Educación Municipal y este servidor, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción entre otros; presentó escrito de contestación demanda, dentro del proceso de la referencia; enviado al correo j03adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; como también hay que advertir que se han enviado otras actuaciones extraproceso y/o de otros procesos al mismo correo sin que al momento se haya presentado ningún inconveniente en la lectura de los mismos por parte de su despacho judicial.
3. El día 19 de enero de 2022, con radicado de salida No. CAR2022EE008561, se le envió escrito de la subsanación del llamamiento en garantía; al mismo correo j03adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; escrito de 2 folios más los 7 anexos; importa informar a su despacho judicial, que en la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle, se utiliza una plataforma llamada Sistema de Atención al Ciudadano (SAC); todos los documentos, sean memorandos internos o externos deben salir por esta plataforma, y esta es de carácter nacional, reúne al Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal Certificadas, en este caso Cartago y Las Secretarías de Educación Departamental, entre otros; llevándose un estricto control de todos los documentos que entran y salen.
4. Que en el estado del 03 de marzo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente "***De conformidad con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2022, se informa que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca-Secretaría de Educación Municipal, no subsano el llamamiento en garantía***"; párrafo que no está ajustado a la verdad, ya como se informó, el día 19 de enero de 2022, se envió respuesta de demanda de la referencia, veamos:

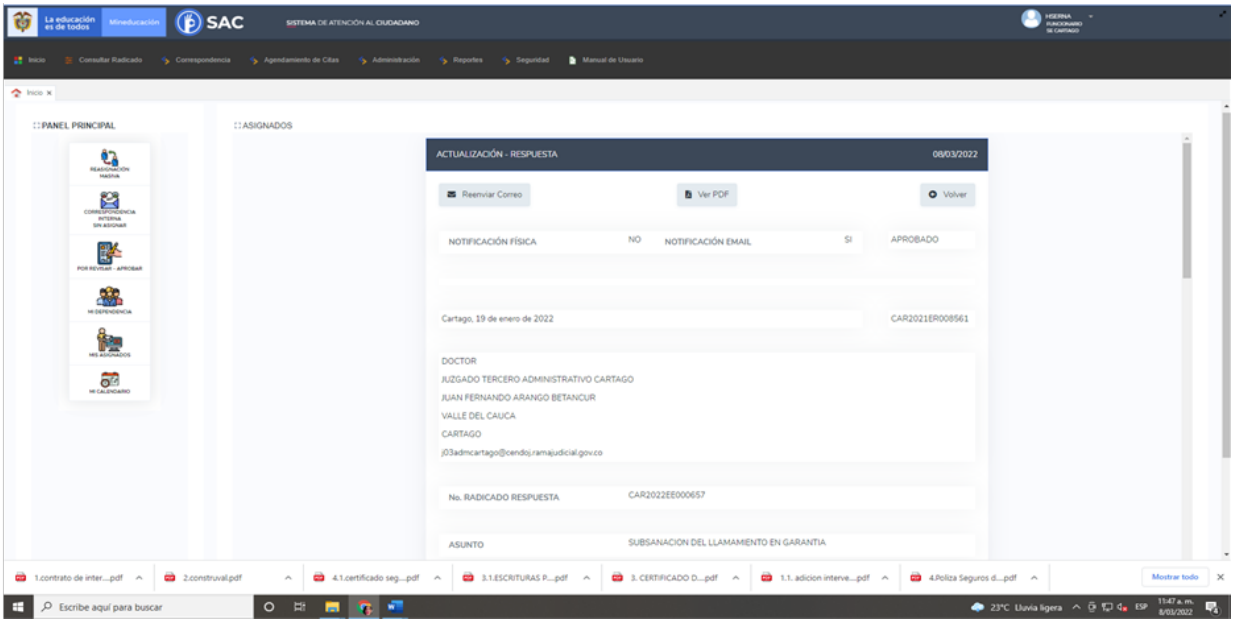

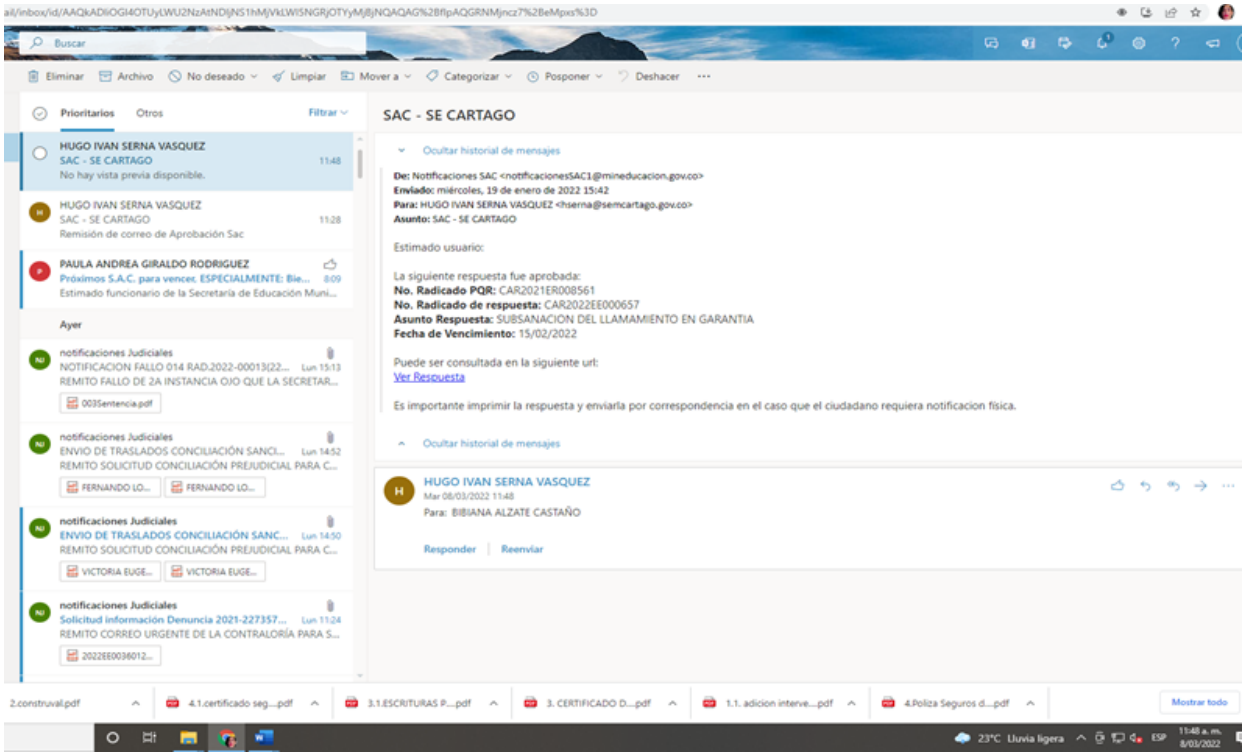

En la gráfica anterior, se puede visualizar información como: los radicados de entrada y salida, fecha, dependencia, funcionario asignado, asuntos, folios, dirección destino, notificación física, No. Guía, Notificación Email, visto por el ciudadano, fecha visto, firma; si se observa la anterior gráfica, nos damos cuenta que la Subsanación del llamamiento garantía si se envió, a su despacho, que el correo fue enviado el día

19/01/2022 a las 15:42.; demostrándole a su despacho judicial que si hubo una respuesta a su requerimiento en auto del 14 de diciembre de 2021, dando respuesta a la solicitud de lo anexos enunciados en 4 literales

5. Que ante la decisión de su despacho judicial mediante auto de sustanciación del 03 de marzo de 2022, al considerar que no se subsano el llamamiento en garantía , no siendo cierto; se presenta la vulneración por parte de su despacho judicial de los artículos 29 de la Constitución Nacional que ordena que toda persona natural o jurídica se le debe respetar el debido proceso; La Sentencia C-371/11 de la Corte Constitucional advierte *"**DEBIDO PROCESO-**Garantías/**PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DERECHO DE CONTRADICCION-**Posibles tensiones en la aplicación del debido proceso - Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.*

***DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION-**No son absolutos y pueden ser limitados por el legislador, siempre que no se vea afectado su núcleo esencial, la limitación responda a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no se desconozcan otros derechos fundamentales*

La Corte ha admitido que algunas garantías procesales, -y entre ellas el derecho de defensa y contradicción- no son absolutas y pueden ser limitadas por el legislador, siempre que no se vea afectado su núcleo esencial, la limitación responda a criterios

de razonabilidad y proporcionalidad, y no se desconozcan otros derechos fundamentales, como puede ser el derecho a la igualdad. En todo caso, ha señalado que la función, tanto del legislador como del juez constitucional, es tratar de lograr que todos los principios y derechos que eventualmente puedan entrar en tensión a la hora de regular los términos judiciales sean garantizados en la mayor medida posible".

6. El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley"; el auto de sustanciación del 03 de Marzo de 2022, le niega la posibilidad a mi poderdante, el derecho de defensa, de contradicción y del debido proceso; El derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

7. Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la respuesta de la subsanación del llamamiento en garantía de la referencia, dentro del término legal, que su despacho observó la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación de la decisión de su despacho por medio del auto de sustanciación del 03 de marzo de 2022, para que se revoque y se tenga como subsanado el llamamiento en garantía.

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 03 de marzo de 2022 ADMITIENDO LA SUBSANACIÓN DEL LAMAMIENTO EN

GARANTIA y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Agradezco su amable atención, señor Juez.

Atentamente,

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Profesional Universitario
GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

Archívese: 600.66.01 Comunicaciones Externas, 2022, Marzo

Anexos: subsanacion del llamamiento en garantia.pdf
1.1. adicion interventoria pumarejo.pdf
2.construval.pdf
3. CERTIFICADO DE TRADICION No 375-16454 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO..pdf
4.Poliza Seguros del Estado.pdf
4.1.certificado seguros del Estado.pdf

Proyectó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Revisó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ

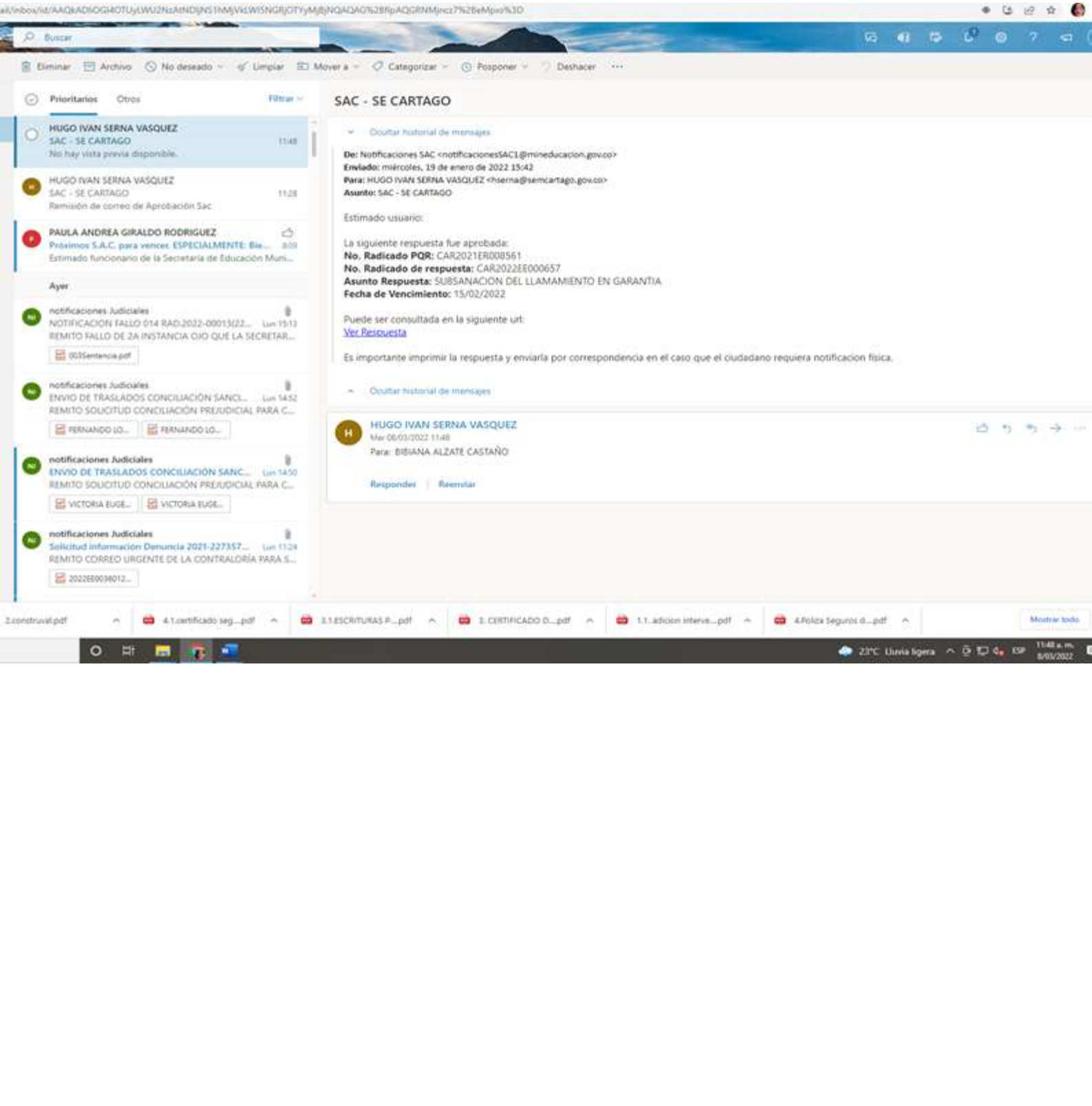
Buscar
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Deshacer
Prioritarios
Otros
Filtrar
HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
SAC - SE CARTAGO
11:48
No hay vista previa disponible.
HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
SAC - SE CARTAGO
11:28
Remisión de correo de Aprobación Sac
PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ
Próximos S.A.C. para vencer. ESPECIALMENTE: Bie...
8:09
Estimado funcionario de la Secretaría de Educación Muni...
Ayer
notificaciones Judiciales
NOTIFICACION FALLO 014 RAD.2022-00013(22...
Lun 15:13
REMITO FALLO DE 2A INSTANCIA OJO QUE LA SECRETAR...
003Sentencia.pdf
notificaciones Judiciales
ENVIO DE TRASLADOS CONCILIACIÓN SANCI...
Lun 14:52
REMITO SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PARA C...
FERNANDO LO...
FERNANDO LO...
notificaciones Judiciales
ENVIO DE TRASLADOS CONCILIACIÓN SANC...
Lun 14:50
REMITO SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PARA C...
VICTORIA EUGE...
VICTORIA EUGE...
notificaciones Judiciales
Solicitud información Denuncia 2021-227357...
Lun 11:24
REMITO CORREO URGENTE DE LA CONTRALORÍA PARA S...
2022EE0036012...
SAC - SE CARTAGO
Ocultar historial de mensajes
De: Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 15:42
Para: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ <hserna@semcartago.gov.co>
Asunto: SAC - SE CARTAGO
Estimado usuario:
La siguiente respuesta fue aprobada:
No. Radicado PQR: CAR2021ER008561
No. Radicado de respuesta: CAR2022EE000657
Asunto Respuesta: SUBSANACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Fecha de Vencimiento: 15/02/2022
Puede ser consultada en la siguiente url:
Ver Respuesta
Es importante imprimir la respuesta y enviarla por correspondencia en el caso que el ciudadano requiera notificacion fisica.
Ocultar historial de mensajes
HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Mar 08/03/2022 11:48
Para: BIBIANA ALZATE CASTAÑO
Responder
Reenviar
2.construval.pdf
4.1.certificado seg....pdf
3.1.ESCRITURAS P....pdf
3. CERTIFICADO D....pdf
1.1. adicion interve....pdf
4.Polza Seguros d....pdf
Mostrar todo
23°C Lluvia ligera
ESP
11:48 a. m.
8/03/2022

Cartago, 19 de enero de 2022

CAR2021ER008561

CAR2022EE000657

Doctor
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: SUBSANACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JESUS OVIDIO MORENO DELGADO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA ? SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL

Radicado: 76147333300320210010300

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado Titulado en ejercicio legal de la profesión, identificado con Cédula de ciudadanía No 18.594.655, T.P No 185.745 del C.S de la Jud, obrando en representación del Municipio de Cartago; obrando como apoderado del **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**, entidad territorial de derecho público de reconocimiento constitucional, conforme al poder que me fuera otorgado para actuar por el doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA,** mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA,** en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 ? 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; me permito presentar subsanación del llamamiento en garantía , dentro del término señalado en Auto de interlocutorio del 14 de diciembre de 2021,; en los siguientes términos:

1. Copia del Contrato No. 9-244-2018 suscrito por el municipio de Cartago con el Consorcio Interventoría Alfonso López Pumarejo. Los Allego en dos archivos:

pdf el contrato de interventoría No 9-244 de 2018 del 06 de diciembre de 2018 en 9 folios, y un documento de modificación No 1 del 19 de diciembre de 2018 en 3 folios.

2. Copia del certificado y existencia y representación de Construval Cali S.A.S. y el contrato que vincula a dicha empresa con el Consorcio Colegio Cartago 2018 o el Municipio de Cartago. Se anexa nuevamente el certificado de la empresa CONSTRUVAL SAS en 5 folios, en el expediente contractual no reposa contrato de vinculación con el Municipio de Cartago, sin embargo, el demandante fue atendido por el pago de la seguridad sociedad de esta empresa CONSTRUVAL SAS, por tal razón requiero que sea vinculada este proceso.

Tanto así, que el demandante en los anexos de la demanda aporta copia de documento del 30 de diciembre de 2019, dirigido al señor JESUS OVIDIO MORENO DELGADO y suscrito por la señora Sandra Lorena Cruz, asistente administrativa de la empresa CONSTRUVAL CALI SAS, con NIT No. 900997331-6; en el oficio le informa la desvinculación de su contrato laboral.

El municipio de Cartago Valle del Cauca, en ningún momento ha suscrito contrato laboral con el señor JESUS OVIDIO MORENO DELGADO, ni tuvo relaciones contractuales con la empresa CONSTRUVAL CALI SAS, con NIT No. 900997331-6.

La Jurisdicción Laboral hace parte de la jurisdicción ordinaria al igual que lo es la jurisdicción penal, civil, de familia, comercial y agraria; ahora, esta jurisdicción conoce de los conflictos entre particulares haciendo parte de ella la: Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, los Tribunales Superiores del Distrito Judicial Sala Laboral, los juzgados laborales del Circuito y los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, que considero es la competente para conocer y decidir de la presente demanda con la empresa CONSTRUVAL, ya que como se viene pregonando en esta contestación, el municipio no tiene relación laboral con el demandante, ni relación contractual, siendo este conflicto entre particulares demandante y la empresa CONSTRUVAL CALI SAS, con NIT No. 900997331-6,Por lo tanto, señor Juez, solicito se declare la excepción **JURIDISCCION LABORAL ES LA COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE CASO, NO LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** ya que esta conoce de los conflictos judiciales entre entidades del Estado o entre el Estado y los particulares estando conformada por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos.

3.Certificación en la que indique si la planta física del Colegio Alfonso López Pumarejo pertenece al municipio de Cartago, debiendo allegar los documentos que acrediten la propiedad de dicho inmueble o, en su defecto, indicar quien es el propietario de dicha planta física.

Me permito allegar certificado de tradición No 375-16454 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Cartago , donde la anotación No 07 de fecha 07-11-2012 en 3 folios.

Escritura Pública 2052 del 03/09/2012 de la Notaria Segunda de Cartago, Cesión de Contrato de Empresas Municipales de Cartago al Municipio de Cartago. de propiedad del Municipio de Cartago, Escritura Pública No 874 del 17 de abril de 2013 Contrato de Comodato entre el Municpio de Cartago y Empresas Municipales en 15 folios .

4.Copia de las pólizas 45-44-101098896 del 28 de noviembre de 2028 Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal y Resolución No 175 del 30 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueban unas pólizas de garantía al contrato de obra No 4-233-2018” en 15 folios y el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado.

El certificado de existencia y representación de Seguros del Estado en 29 folios.

Le solicito de la manera más atenta admitir el llamamiento en garantía.

Atentamente,

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Profesional Universitario
GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

Archívese en: 600.07.01, Comunicaciones Externas 2022.

Anexos: 1.1. adicion interventoria pumarejo.pdf
1.contrato de interventoria.pdf
2.construval.pdf
3. CERTIFICADO DE TRADICION No 375-16454 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO..pdf
3.1.ESCRITURAS PUBLICAS.pdf
4.1.certificado seguros del Estado.pdf
4.Poliza Seguros del Estado.pdf

Proyectó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Revisó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ

CONTRATO No. 9 - 244 DE 2018

CLASE:	INTERVENTORIA
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA: "REHABILITACION INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA".
CONTRATANTE: NIT: DIRECCIÓN:	MUNICIPIO DE CARTAGO 891.900.493-2 CALLE 8ª No. 6-52 TELÉFONO: 2114101
CONTRATISTA: IDENTIFICACION TRIBUTARIA: REPRESENTANTE LEGAL: IDENTIFICACION: DIRECCION: TEFEFONO: EMAIL:	CONSORCIO INTERVENTORIA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO 2018 Nit.901.235.339-9 ALVARO GABRIEL AREVALO C.C. No. 79.650.147 CALLE 11 No.100-121 OF 302 SANTIAGO DE CALI 316 4918891 cinterventoriasvalle@gmail.com
FECHA DE CELEBRACIÓN:	06 DE DICIEMBRE DE 2018
TERMINO DE EJECUCIÓN:	TRESCIENTOS QUINCE (315) DÍAS CALENDARIO
VALOR TOTAL Y FISCAL:	TRESCIENTOS DOS MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($302.022.000) incluido IVA
LUGAR DE CELEBRACIÓN:	CARTAGO VALLE

Escaneado con CamScanner

CONTRATO No. 9 - 244 DE 2018

CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Cartago, y como tal representante legal del mismo, cargo para el cual tomó posesión el día 04 de Enero de 2016, según consta en Acta No. 01 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cartago, en desarrollo de sus funciones administrativas, con autorización para contratar contenidas en el Acuerdo Municipal No.008 de 1998, y **ALVARO GABRIEL AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.147, en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO 2018**, con Nit. 901.235.339-9, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Clausula 1- OBJETO.-** Realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA: "REHABILITACION INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA", conforme a las reglas y parámetros establecidos en el pliego de condiciones y la propuesta adjudicada. **Clausula 2 - Obligaciones de la Entidad Contratante:** Además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **1.** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del Interventor de acuerdo al contrato y el Manual de Contratación del Municipio, por conducto del Supervisor. **2.** Entregar al Interventor las sumas indicadas en los plazos y términos previstos en la cláusula sexta. **3.** Atender oportunamente, por conducto del supervisor las peticiones que formule el contratista. **3.** Realizar las correcciones o aclaraciones que requiera del contrato para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes. **4.** Las señaladas en el Manual de contratación del Municipio vigente durante la ejecución del contrato. **5.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **Cláusula 3 – Obligaciones específicas del Contratista:** Además de cumplir con las condiciones técnicas exigidas en los pliegos de condiciones para el desarrollo de la Interventoría del Contrato de obra derivado del proceso Licitatorio, el Interventor deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)**. Realizar seguimiento al avance físico –financiero del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra de inversión, de tal manera que si detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requieran oportunamente al contratista y se adopten un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos atrasos, de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la Ley. **2)** Conocer el estado técnico – financiero y legal del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como el tramite oportuno de contratos adicionales, actas de modificación de cantidades de obra, aprobación de precios para los ítem no previstos. **3)** Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo, mediante actas. **4)** Recomendar a las partes los ajuste o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **5)** Verificar y dejar constancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y

Escaneado con CamScanner

Pensiones; **6)** Informar a la Supervisión en el evento de aportes incompletos para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación del contrato. **7)** Tener acceso a la información completa y correcta sobre el número de personas empleadas en cada subdivisión del trabajo, sobre clasificación y sueldos de cada uno, sobre el costo para el Contratista de Obra de cada clase de materiales, herramientas, equipos e instrumentos utilizados por el en el trabajo y sobre las cantidades y clase de materiales empleados en cada subdivisión de la obra y sobre todo los costos directos e indirectos, fijo o variables, imputables a la misma, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad y los registros de contabilidad de costos del Contratista de Obra y demás información requerida para conocer en detalle los costos de las obras. **8)** Exigir al contratista de obra la implementación de las medidas de seguridad, propias de la actividad contratada, tanto para el personal a su cargo como para la comunidad, para cuyos efectos el interventor contara con la asesoría que solicite sobre el tema de Riesgos Ocupacionales. **9)** Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos. **10)** Solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas a los contratistas. **11)** Registrar en la bitácora la ejecución de la obra, objeto de la Interventoría. **12)** Verificar que el Contratista de obra cumpla con las vallas informativas, siguiendo las medidas, especificaciones, reglamento y el modelo suministrado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio, conforme al Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993. **13)** Controlar la vigencia de las garantías. **14)** Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato. **15)** Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del contrato. **16)** Estudiar las reclamaciones que formule el Interventor y recomendar las correspondientes soluciones. **17)** Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato. **18)** Aprobar, rechazar y hacer seguimiento del plan y programa de trabajo e inversiones para el buen desarrollo del contrato. **19)** Aprobar, rechazar y auditar el sistema de aseguramiento de calidad de las obras del Interventor. **20)** Aprobar o rechazar los métodos de construcción, equipos, elementos, materiales, herramientas y calificación de la mano de obra a ser incorporada en las obras, objeto de la interventoría, y vigilar su oportuno suministro y manejo. **21)** Practicar inspección de las obras y velar porque las obras se realicen de acuerdo con los planos, las especificaciones, los plazos y demás documentos del contrato. **22)** Exigir que las obras sean ejecutadas dando protección al medio ambiente y cumpliendo con todas las normas sobre manejo del impacto ambiental establecidas en los documentos del contrato. **23)** Verificar y certificar conjuntamente con el Contratista de obra la medición y cómputo de las cantidades de obra ejecutadas, sus valores y reajustes de precios para efectos de la aprobación de las actas de pago. **24)** Garantizar la asistencia a reuniones periódicas determinadas por el supervisor, en los espacios, tiempos y sitios acordados, con el personal idóneo para presentación del avance de la ejecución del contrato de obra y seguimiento a los compromisos adquiridos en cada una de ellas. **25)** Tramitar las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que alleguen los particulares o las autoridades, en relación con el desarrollo del contrato de obra.

Escaneado con CamScanner

26) Presentar con treinta (30) días de antelación al vencimiento del contrato de obra la proyección de las cuentas por pagar a las que haya lugar al finalizar el mismo. **27)** Elaborar cronograma de visitas en campo y enviarlos para aprobación del supervisor, previo inicio de las obras. **28)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de obra y las especificaciones técnicas del mismo, como también de los anexos que hacen parte integral del contrato de obra. **29)** Crear Comité Técnico de Obra integrado por los profesionales o equipo técnico de la interventoría y de Contratista de obra. **29)** Conservar copia de los documentos de seguimiento a la ejecución de la obra, objeto de la interventoría, para socializarlos en las reuniones realizadas por el Comité de obra técnica. **30)** Responder por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Alcaldía de Cartago. **Cláusula 4 – Obligaciones generales del Contratista. 1)** Ejecutar el objeto y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en el contrato. **2)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3)** Atender las peticiones y/o consultas que le formule el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4)** Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. **5)** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **6)** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **7)** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO. **8)** El contratista no está autorizado para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE CARTAGO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones de esta Entidad. **9)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional SENA; **10)** Al momento de suscribir el presente contrato, si el CONTRATISTA pertenece al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiere la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación para lo cual aportará el RUT actualizado. **Cláusula 5 - Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del Ingeniero **JORGE IGNACIO OSPINA RIOS,** Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Infraestructura. El Supervisor además de las funciones previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan, adelantará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y realizara mínimamente las siguientes funciones: **1-** Vigilar el correcto cumplimiento del

Escaneado con CamScanner

contrato. **2-** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. **3-** Suscribir constancia o documento de iniciación de la prestación del servicio, de ejecución y de liquidación del presente contrato y expedir informes de supervisión que haya lugar sobre el satisfactorio cumplimiento del contrato. **4-** Supervisar el cumplimiento por el contratista de la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales (cuando corresponda) y el pago de los aportes correspondientes. **5-** Solicitar al contratista los informes respectivos. **6-** Informarle al Alcalde el surgimiento en el contratista de causales de inhabilidad incompatibilidad o prohibición que le impidan suscribir o continuar con el contrato. **Clausula 6 - Valor del contrato y forma de pago:** el valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($302.022.000)** incluido IVA, la cual será cancelada, mediante actas parciales equivalentes al 8% del valor del acta de avance de la obra objeto de la interventoría, previa presentación de informe mensual de actividades ejecutadas, valoradas conforme al cronograma de ejecución ofertado, presentación de recibo de pago de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar a ellos, durante el periodo mensual respectivo y planilla de aportes. Así mismo se exige para el pago la respectiva acta de supervisión del funcionario que realiza la labor de supervisión al contrato en la que conste la satisfacción de cumplimiento de actividades durante el período respectivo. **Parágrafo.** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados a que el contratista acredite el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, durante el periodo mensual respectivo, agregando los soportes documentales correspondientes al formato PILA, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. (Art. 50 de la ley 789 de 2002). **Cláusula 7 –Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal:** La erogación por el valor de la remuneración la hará el Municipio al contratista por conducto de la Secretaría Hacienda, de esta Alcaldía, con sujeción a las apropiaciones y a la reserva que del monto total del contrato se haga en el presupuesto de la presente vigencia con sujeción a la liquidez económica, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **Cláusula 8 - Exclusión de la mora:** No estará el Municipio en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. **Cláusula 9 - Intereses moratorios:** Las partes contratantes acuerdan que en caso de mora injustificada del Municipio en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, esta entidad le reconocerá a aquel intereses del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causaran intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados por el contratista, los mismos correrán por cuenta de éste. **Clausula 10 - Garantías.** El INTERVENTOR deberá garantizar el contrato de Consultoría a través de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 a saber: **a) Cumplimiento del contrato** por el 20% del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato (entendido este como el plazo de ejecución y el plazo de liquidación del contrato). **b) Calidad del servicio**. Por el 20% del valor

Escaneado con CamScanner

del contrato, vigente por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrega y recibo de la obra, objeto de la interventoría. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales,** por el 5% del valor del contrato, y vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **Clausula 11 - Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del contrato será de trescientos quince (315) días calendario, tiempo que deberá cubrir siete (7) días calendario antes de la iniciación de la ejecución de la obra por parte del Contratista; más el plazo de ejecución de la obra (300 DIAS), y ocho (8) días calendario más después de la terminación del plazo del contrato de Obra, a entera satisfacción del MUNICIPIO. En todo caso, la ejecución de la Interventoría está ligada al desarrollo del contrato de obra, de tal manera que si éste llegare a suspenderse, prorrogarse o terminarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley, el contrato de Interventoría, producto del presente proceso de selección será suspendido, prorrogado o, liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización. La orden de iniciación se dará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de las garantías exigidas para amparar el cumplimiento del contrato, por parte de la Entidad Contratante. Si como consecuencia de la actividades adicionales a las contempladas o por circunstancias de fuerza mayor y/o especiales de cualquier naturaleza el Interventor requiere una prórroga al término de duración del contrato, así se lo hará saber por escrito motivado al supervisor, quien una vez estudie las razones y hechos que fundamentan dicha solicitud deberá determinar, si hay lugar a ella. Dicha prórroga deberá ser aprobada por el Municipio de Cartago y deberá constar en contrato adicional firmado por las partes. En todo caso el contrato de Interventoría estará vigente mientras se mantenga vigente el contrato de obra sobre el cual se ejerce la interventoría. **Clausula 12 – Modificación unilateral:** El contratista desde ahora faculta a la entidad contratante para introducir por conducto del Alcalde, modificaciones unilaterales al contrato por medio de resolución motivada. Contra esta providencia procederá el recurso de reposición por parte del contratista, pudiendo este desistir del contrato si lo considera inconveniente para sus intereses, caso en el cual se hará la liquidación del mismo para establecer el valor de lo ejecutado y su correspondiente pago. **Clausula 13 - Terminación unilateral:** Éste contrato puede ser terminado unilateralmente por medio de resolución motivada expedida por el Alcalde y notificada al Contratista contra la cual proceden los recursos de ley. Correlativamente el Contratista puede en cualquier momento desistir del contrato sin que deba justificar su decisión, comunicándola por medio de escrito enviado al Alcalde. Se acuerda por las partes que a cargo de la parte que decide la terminación o el desistimiento del contrato, no se generara la obligación de indemnizar a la otra parte. **Clausula 14 - Efectos de la terminación unilateral:** Acordada o declarada la terminación del contrato, se procederá a elaborar documento de recibo final del servicio, liquidándose seguidamente de acuerdo con las actividades ejecutadas, para su pago correspondiente. No habrá lugar al pago de servicios o de actividades no realizadas. **Cláusula 15 – Multas.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Interventor derivadas del presente Contrato, el Municipio de Cartago podrá

Escaneado con CamScanner

imponer mediante resolución motivada, al contratista, multas sucesivas hasta por suma equivalente al 20% del valor del contrato, durante la vigencia del mismo, cuando éste incurriere en mora o incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones pactadas, para lo cual adelantará el procedimiento establecido en la ley. **Cláusula 16 – Cláusula Penal.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del INTERVENTOR establecidas en el presente Contrato, éste deberá pagar a la Entidad Contratante, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 17 – Caducidad.-** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE CARTAGO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 18 – Independencia del Interventor.-** El Interventor es una persona independiente de la Entidad Estatal contratante, y en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 19 – Prohibición Cesión y subcontratación.-** El Interventor no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la entidad contratante. **Cláusula 20 – Indemnidad.-** El Interventor se obliga a indemnizar a Municipio de Cartago con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 22 – Solución de Controversias.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que

Escaneado con CamScanner

cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En el evento en que no se llegue a un acuerdo las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, el cual fue desarrollado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. En el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. ***Cláusula 23*** – **No prórroga automática:** El termino de duración previsto para este contrato no se prorrogara automáticamente, requiriéndose para ello la prorroga expresa dada por escrito por el Alcalde. ***Cláusula 24*** - **Suspensión del contrato:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante documento en el que así conste, sin que para los efectos del plazo de ejecución se compute tal suspensión. ***Cláusula 25*** - **Exclusión del régimen del empleado público:** Éste contrato no le confiere al contratista la calidad de empleado público de esta entidad y excluye todo reconocimiento legal que se pudiere derivar de este. **Cláusula 26** - ***Exclusión del régimen laboral y prestacional:*** El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al Municipio de Cartago. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el Municipio de Cartago, por lo tanto, serán de su cargo el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo. **Cláusula 27 - Liquidación del contrato:** La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes señalados, de mutuo acuerdo o unilateralmente por el Municipio, sin perjuicio de lo previsto en el C.P.A.C.A. **Cláusula 28 – Anexos del Contrato.-** Cada uno de los documentos asociados al proceso de selección en la etapa pre contractual – contractual y postcontractual. **Cláusula 29 - Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones**: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución y en la ley, para contratar con el Municipio. **Cláusula 30 – Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su legalización se requerirá de la expedición del registro presupuestal por parte del Municipio y de la aprobación por parte de la Secretaría

Escaneado con CamScanner

CONTRATO No. 9 - 244 DE 2018

Jurídica de las garantías exigidas. **Cláusula 31 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartago, y el domicilio contractual es Municipio de Cartago.

Para constancia, se firma en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

El Municipio,

CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA
Alcalde

El Contratista.

Alvaro Gabriel Arevalo

ALVARO GABRIEL AREVALO
Representante legal
CONSORCIO INTERVENTORIA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO 2018
Nit. 901.235.339-9

Aprobado,

MAURICIO TORO OSPINA
Secretario Jurídico (E)

Supervisor Notificado,

JORGE IGNACIO OSPINA RIOS
Profesional Universitario

Proyectó: Luis Eduardo Latorre Mejía, Asesor externo

Digitó: EsperanzaS., Auxiliar Administrativo

Escaneado con CamScanner

DOCUMENTO MODIFICACIÓN No. 2
PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION DEL
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 9-244 DE 2018

CLASE:	INTERVENTORIA
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA: "REHABILITACION INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA".
CONTRATANTE: NIT.: DIRECCIÓN:	MUNICIPIO DE CARTAGO 891.900.493-2 CALLE 8 No. 6-52 TELÉFONO 2114101
CONTRATISTA: NIT. REPRESENTANTE LEGAL: CEDULA DE CIUDADANIA: DIRECCION: TELÉFONO:	CONSORCIO INTERVENTORIA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO 2018 901.235.339-9 EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ 16.254.057 CALLE 11 No. 100-121 OFICINA 302 SANTIAGO DE CALI 3164918891
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS DOS MILLONES VEINTIDOS DOS MIL PESOS M/CTE ($302.022.000.oo)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRESCIENTOS QUINCE (315) DIAS CALENDARIO
FECHA DE CELEBRACIÓN:	6 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE INICIO:	19 DE DICIEMBRE DE 2018
OBJETO DE MODIFICACIÓN:	PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
FECHA DE MODIFICACIÓN:	06 NOV 2019

CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en Cartago, Valle del Cauca, quien en su calidad de Alcalde del Municipio de Cartago, y como tal representante legal del mismo, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de Enero de 2016, según consta en Acta No. 01 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cartago, en desarrollo de sus funciones administrativas, con autorización para contratar contenidas en el Acuerdo Municipal No.008 de 1998, y el señor **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.254.057, Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO 2018** identificado tributariamente con el Nit. 901.235.339-9, en calidad de contratista, hemos acordado la modificación del Contrato de Interventoría No. 9-244 de 2018, para adicionarle plazo de ejecución del contrato, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, conforme a la parte introductoria del presente documento, este Contrato se ha venido ejecutando en los términos anotados.

SEGUNDA: Que, por medio de Memorando No. 2-2187 del 23 de octubre de 2019, el supervisor manifiesta que el Contrato de Obra No. 4-233 de 2018, fue prorrogado en (60) días, por lo que se hace necesario que la Interventoría del mismo, se le amplié el plazo de ejecución y poder realizar el seguimiento al avance de obra.

TERCERA. Que el supervisor del contrato de interventoría, ve viable la solicitud, con el fin de garantizar la completa y correcta ejecución de la obra y es procedente la modificación del contrato solicitada por el contratista, para prorrogar el termino inicial del plazo del contrato en CINCUENTA Y OCHO (58) DIAS.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Contrato de Interventoría No. 9-244 de 2018, en la **Cláusula 11. Plazo del contrato**, prorrogando en CINCUENTA Y OCHO (58) DIAS, solicitado por supervisor del contrato.

SEGUNDO: El Contratista deberá tramitar ante la compañía Aseguradora los respectivos certificados de actualización de las garantías, ajustando las vigencias, conforme a las modificaciones realizadas a través del presente documento.

TERCERO: Las demás cláusulas y estipulaciones de este contrato permanecen inmodificables.

CUARTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma el presente documento, a los 06 NOV 2019

El Contratante,

CARLOS ANDRÉS LONDOÑO ZABALA
Alcalde

El Contratista,

CONSORCIO INTERVENTORIA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO 2018
Nit. 901.235.339-9
Representante Legal
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
C.C. No. 16.254.057

Revisión Jurídica,

MARIA NELLY MEJIA MEJIA
Secretaria Jurídica

Por la Secretaria de Infraestructura
Supervisores del Contrato de Interventoría,

ADOLFO LEON LASPRILLA BARON
Profesional Universitario
Secretaria de Infraestructura

HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.
Líder de Programa
Secretaria de Planeación y Medio Ambiente

Digitó: Viviana Velásquez Munar., Profesional Universitario
Proyectó: Luis Eduardo Latorre Mejía, Abogada Contratista

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 375-16454

Pagina 1

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 01:55:14 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 375 CARTAGO DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CARTAGO VEREDA:CARTAGO
FECHA APERTURA: 16-07-1981 RADICACION: 81-002073 CON: CERTIFICADO DE: 16-07-1981
CODIGO CATASTRAL: **76147010100000109002500000000** COD. CATASTRAL ANT.: 76147010101090025000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS. EN LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 3.300 METROS CUADRADOS. LINDEROS: SUR, EN EXTENSION DE 58.50 METROS CON LA CARRERA 7., OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 56.80 METROS CON LA CARRERA 11; NORTE EN EXTENSION DE 58.50 METROS CON PROPIEDAD DE BLANCA RUBIANO HOY DE SUS HEREDEROS ALFREDO ESCOBAR, LIGIA ESCOBAR, JESUS CARDONA Y CONCEPCION VELEZ, Y ORIENTE, EN EXTENSION DE 55.20 METROS CON CESAR MURGUEITIO R., Y GONZALO MAZUERA, BENILDA PINZON VIUDA DE MORIONES Y CARMEN CELMIRA RIVERA.

COMPLEMENTACION:
CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS TOMO 20 FOLIO 243

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 7 CRUCE CALLE 11
2) CALLE 11 #6-73- 95

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-04-1963 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 464 del: 23-03-1963 NOTARIA 2 de CARTAGO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 CESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CARTAGO
A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1964 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 94 del: 23-01-1964 NOTARIA 2 de CARTAGO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ANOTACION 01
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CARTAGO
A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-02-1971 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 152 del: 02-02-1971 NOTARIA 1 de CARTAGO VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CON OTROS INMUEBLES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-05-1973 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 1929 del: 13-04-1973 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CON OTRS INMUEBLES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO
A: COMPAÑIA CAPITALIZADORA DEL PACIFICO S.A.

DIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-09-1992 Radicacion: 5773
Doc: ESCRITURA 1011 del: 08-07-1992 NOTARIA 1 de CARTAGO VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO

DIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-1994 Radicacion: 8338
Doc: ESCRITURA 6521 del: 02-09-1993 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA CAPITALIZADORA DEL PACIFICO S.A. HOY CAPITALIZADORA COLMENA S.A.
A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO

DIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-11-2012 Radicacion: 2012-7420
Doc: ESCRITURA 2052 del: 03-09-2012 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0123 CESION DE CONTRATO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A.ESP. 8360003498
A: MUNICIPIO DE CARTAGO V. **8919004932 X**

DIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-8450
Doc: ESCRITURA 874 del: 17-04-2013 NOTARIA PRIMERA de CARTAGO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0503 COMODATO (TITULO DE TENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CARTAGO V. 8919004932
A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. EMCARTAGO

DIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

DIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLEDIRSCARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-208 Fecha 15-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-140 Fecha 18-03-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 01:55:14 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: EXENTO3 Impreso por:EXENTO3

TURNO: 2022-1308 FECHA: 17-01-2022

ORIGICARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLE ORIGICARTAGOORIGICARTAGOORIGICARTAGOORIGICARTAGOORIGICARTAGO

El Registrador: GILBERTO JARAMILLO ARANGO

ORIGICARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE CARTAGO - VALLE ORIGICARTAGOORIGICARTAGOORIGICARTAGOORIGICARTAGOORIGICARTAGO

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO)No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245,Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuena CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el _5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 1307 del 11 de octubre de 2021, el Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Ju, inscrito el 22 de Octubre de 2021 con el No. 00192326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No. 1100140030782020-01015-00 de Javier Mauricio Huertas Martinez (antes Javier Mauricio Martinez) CC. 7.278.490, Isabel Martinez Diaz CC.20.896.013, Lisandro Martinez Diaz CC. 9.495.649, Juan Bautista Martinez Díaz CC. 3.752.142, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 21-0898 del 10 de noviembre de 2021, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Diciembre de 2021 con el No. 00193699 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 11001310303720210010 5 de Mariluz Valencia García CC.. 43206681 quien

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

actúa en nombre propio y de los menores Juan Pablo Bustamante Valencia, Andrés Felipe Bustamante Valencia, Daniel Alexander Bustamante Valencia y Ana Isabel Bustamante Valencia, Maria Camila Zapata Piedrahita CC. No. 1000536559 quien actúa en nombre propio y de la menor Asly Dahiana Bustamante Zapata, a su vez representada igualmente por Alexander Bustamante Valencia y Luz Stella Valencia Garcia CC. 1036677352, 42988256 en contra Cristian Camilo Gonzalez Cardona, Ricardo Velasquez Echeverri, SEGUROS DEL ESTADO S.A. CC. 1004626983, 71658048.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dé otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de\las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o a1ielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaría de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se I cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

(ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10.- Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

D.C.	
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 83 No. 19-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.:	00565408
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 1993

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.094.490.639.061
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 382419, Valor: $0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QCCHS4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CONSTRUVAL CALI SAS
Nit.:	900997331-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	961722-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	03 de agosto de 2016
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	16 de abril de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 3

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 3 A # 43 - 87 OF 102
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	construvalcalisas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3183288417
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 3 A # 43 - 87 OF 102
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	construvalcalisas@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3183288417
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

Recibo No. 382419, Valor: $0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QCCHS4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica CONSTRUVAL CALI SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de julio de 2016 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2016 con el No. 12283 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUVAL CALI SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE EDIFICIOS, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	$3,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	$3,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	$3,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	$3,000

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL
El presente documento cumple lo establecido en las entidades del Estado

Recibo No. 382419, Valor: $0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QCCHS4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$3,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	$3,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYO SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS QUIEN TENDRÁ FACULTADES E IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL REPRESENTATE LEGAL TITULAR, EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL
las entidades del Estado
El presente documento cumple lo

Recibo No. 382419, Valor: $0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QCCHS4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER, OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 15 de enero de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2019 con el No. 793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	WILMARK PALOMINO PEREZ	C.C.94518191
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ERNESTO PALOMINO VERA	C.C.16588572

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 13/03/2017 de Asamblea De Accionistas	4420 de 24/03/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL
El presente documento cumple lo

Recibo No. 382419, Valor: $0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QCCHS4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4111

****

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de su inscripcion, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.

El presente documento cumple lo